

INFORME SECRETARIAL: Al despacho la anterior demanda recibida del Juzgado 20 Civil Municipal de Bucaramanga, el 24 de noviembre de 2021.
Bucaramanga, 6 de diciembre de 2021.



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, seis de diciembre de dos mil veintiuno.

Ref. 2021-00675. Declarativo instaurado por Inmobiliaria Alejandro Dominguez Parra S.A. contra José Luis García Patiño y Silvia Juliana Calvete Dietes.

Revisada la demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado instaurada por Inmobiliaria Alejandro Domínguez Parra S.A. contra José Luis García Patiño y Silvia Juliana Calvete Dietes, para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Debe dar cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, esto es, acreditar el envío físico del escrito de la demanda y anexos al demandado, a la dirección de notificación suministrada en el acápite de notificaciones de la demanda, lo anterior, teniendo en cuenta que no se presentó solicitud de medidas cautelares previas.
- Debe aclarar la pretensión PRIMERA, indicando de manera concreta la fecha exacta en que los demandados incumplieron el contrato de arrendamiento.
- El valor total que indica en el hecho 2º como cánones en mora (\$6.023.205), no concuerda con los valores allí descritos. Debiendo informar exactamente cuáles son los cánones de arrendamiento y su valor adeudado; información que resulta determinante, para efectos de que la parte demandada pueda ser escuchada en el presente proceso, luego es necesario conocer exactamente cuánto debe cancelar.
- Debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., esto es manifestar donde se encuentra el original del contrato de arrendamiento o en poder de quien se encuentra.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem y en consecuencia,

RESUELVE:

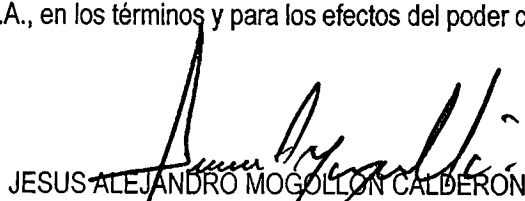
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado instaurada por Inmobiliaria Alejandro Domínguez Parra S.A. contra José Luis García Patiño y Silvia Juliana Calvete Dietes.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.),

CUARTO: Reconocer a la Dra. YENNY CAROLINA MOTTA MORENO, como apoderada judicial de Inmobiliaria Alejandro Domínguez Parra S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por
anotación en Estados No.117
Hoy, 7 de diciembre de 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario